

**SECRETARIA.** Corozal, Sucre. Abril 24 de 2024.

Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ha interpuesto recurso de reposición. Sírvese proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE**  
Veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** OLMAN LUIS NOBLES LOPEZ  
**RADICADO:** 702154089001-2023-00061-00  
**ASUNTO:** Auto que resuelve recurso de reposición

**ANTECEDENTES**

En auto de fecha ocho (08) de abril de 2024, se negó seguir la ejecución contra el demandado, toda vez que el memorialista no aportó la constancia de notificación personal del demandado junto con el escrito.

El apoderado demandante, menciona que el día 29 de enero de 2024, realizó el envío de las notificaciones, por lo que solicita que se revoque esta decisión y en su defecto, se dicte auto de seguir adelante con la ejecución.

**OPORTUNIDAD Y TRASLADO**

Evidencia el despacho que el recurso fue presentado dentro del término de que habla el artículo 318 del Código General del Proceso.

RECURSO DE REPOSICION	
FIJACION EN ESTADO DEL AUTO	10 DE ABRIL DE 2024
JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024	EJECUTORIA
VIERNES 12 DE ABRIL DE 2024	EJECUTORIA
DIA NO HABIL	-
DIA NO HABIL	-
LUNES 15 DE ABRIL DE 2024 – FECHA DE PRESENTACION DEL RECURSO	EJECUTORIA

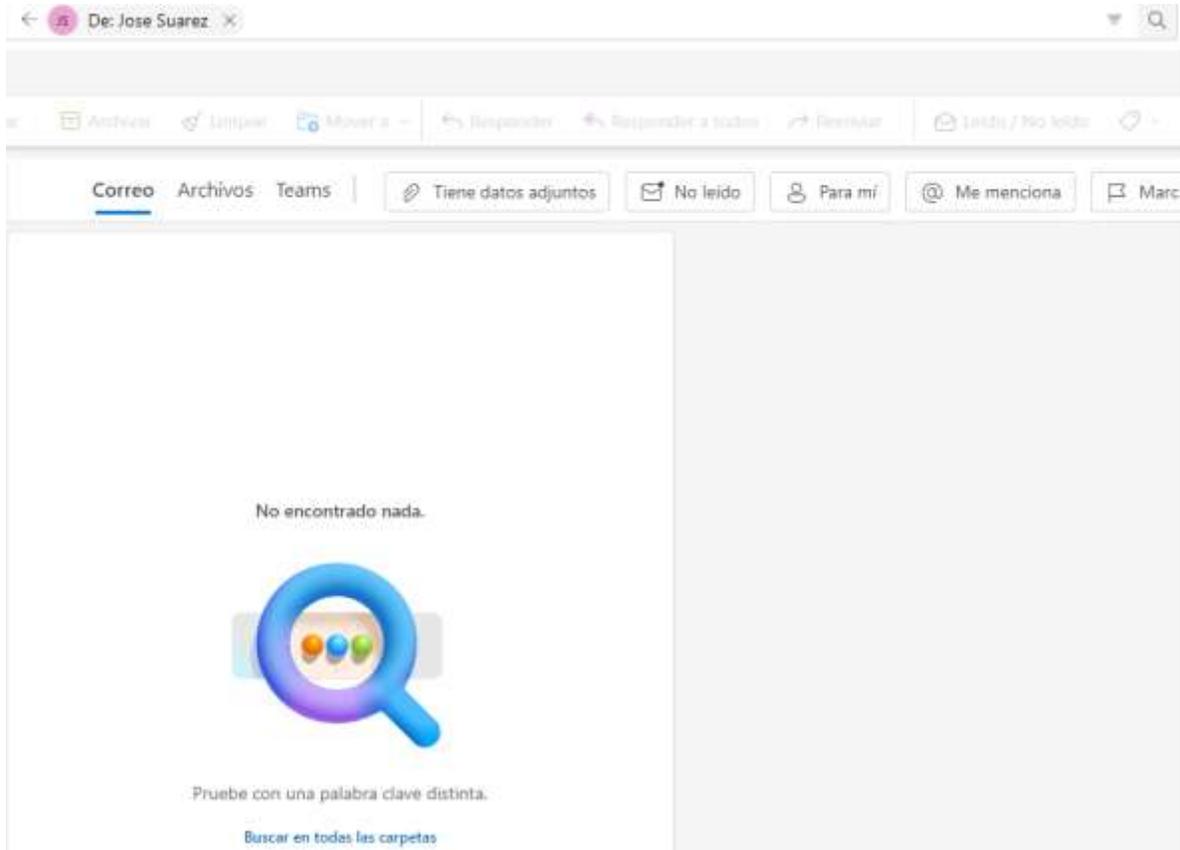
### SUSTENTACION DEL RECURSO

El recurrente menciona que el despacho no tuvo en cuenta que el día 29 de febrero de 2024, realizó el envío de las notificaciones. Sin embargo, en aras de poder continuar el proceso, adjuntó con el escrito de reposición las notificaciones enviadas.

### CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, advierte el despacho que el día 29 de febrero de 2024, el memorialista no remitió al correo electrónico institucional de este juzgado documento alguno, como consta en las siguientes fotografías:

The image shows a screenshot of an email search interface. At the top, it says "De: Jose Suarez" with a close button. Below that, there is a search bar with "Bandeja de entrada" selected. The "De" field is filled with "Jose Suarez". The "Para" field is empty. The "CC" field is empty. The "Asunto" field is empty. The "Palabras clave" field is empty. The "Fecha de" field is set to "29/02/2024" to "29/02/2024". The "Estado de lec..." field is set to "Todo". The "Datos adjuntos" field has an unchecked checkbox.



Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procedió a analizar las notificaciones adjuntadas al escrito de reposición, notando que las mismas fueron enviadas a otro Juzgado:

## Liquitty

SEÑOR  
JUZGADO 01 PROMISCUO CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE  
E. S. D.  
Correo: [j01prctocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	OLMAN LUIS NOBLES LOPEZ - 0 - 0
RADICADO:	2023-061
ASUNTO:	NOTIFICACION PERSONAL ACORDE A LA LEY 2213 DEL 13 JUNIO DEL 2022 POSITIVA

Si bien podría tratarse de una confusión de la parte demandante, debido a que el correo electrónico de este Juzgado es:

- [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- y no, [j01prctocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Evidencia el despacho que en las notificaciones tampoco se identificó plenamente este Juzgado, porque en las mismas se identificó al “**JUZGADO 01 PROMISCO CIRCUITO DE COROZAL – SUCRE**”, el cual no existe. Por lo que, no es posible dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Toda vez que puede inducirse en confusión a la parte demandada.

De hacerse esto, implicaría un trato jurídico impropio con el demandado. Violándose el derecho a la igualdad y la tutela judicial efectiva. Como también, aceptar una notificación que no se presentó en debida forma, puede acarrear la consecuencia descrita por el inciso quinto (05) del artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, que dice:

*“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al **solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado**, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.*

Así las cosas, se negará esta solicitud. Y se ordenará al demandante practicar las notificaciones nuevamente, especificando que el juzgado es “**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL**” y que una vez hechas, deben remitirse a la siguiente dirección electrónica:

- [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de fecha ocho (08) de abril de 2024.

**SEGUNDO. ORDENAR** al demandante notificar nuevamente al demandado, especificando de forma correcta el nombre de este Juzgado.

Una vez hechas, deberá remitirlas a este despacho a la dirección electrónica anteriormente especificada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA